

## INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LAS CUENTAS DE AHORROS Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A PLAZO

El Banco Coopnacional S.A. de considerarlo pertinente, **verificará la procedencia y documentación que sustente cualquier acreditación en cuenta así como, la identidad del Titular de la cuenta de ahorros con otros documentos adicionales a la cédula de ciudadanía, cuando el caso lo amerite.** Todo esto, a partir de la entrega de la documentación por parte del cliente, luego de recibida la acreditación correspondiente.

**Para tener la cuenta de ahorros activa se debe mantener un saldo mínimo de USD 5.00.** De conformidad con lo antes mencionado, el Banco podrá inactivar la cuenta, es decir, no se podrán realizar operaciones, ni recibir acreditaciones hasta cumplir con mantener el saldo mínimo establecido en la cuenta de ahorros. Si el incumplimiento del saldo mínimo es consecuencia de un débito para pago a préstamo, u orden de débito de cualquier Organismo de Control u Organismo facultado para esto, no se procederá a la inactivación de la cuenta.

### Contrato de Cuenta de Ahorros (BANCO COOPNACIONAL S.A.)

***“(...) 9.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE FIRMAS AUTORIZADAS.- El TITULAR o quien legalmente lo represente se obliga al respecto de la información, de su actualización y de firmas, a: 9.1. Mantener actualizados todos los datos e información proporcionados en la SOLICITUD, en este CONTRATO, en cualquier otro documento que el BANCO le solicite, (...) 9.3. Comunicar al BANCO todo cambio que exista en sus documentos de identificación. (...) 9.6. Actualizar los datos cuando el BANCO lo considere pertinente.”*** (la negrilla y subrayado es del Banco)

### Capítulo IV, del Título XIII del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria

Art. 13: ***“Toda institución del sistema financiero una vez aplicada la política “Conozca a su cliente” deberá categorizar y ponderar el riesgo de cada uno de ellos. Esto permitirá en algunos casos tomar decisiones de no vinculación o de someterlos a una debida diligencia ampliada.”*** (la negrilla y subrayado es del Banco)

Art. 22: ***“Las instituciones del sistema financiero exigirán a sus clientes llenar el formulario de licitud de fondos en todos aquellos depósitos individuales que igualen o superen los cinco mil dólares (US\$ 5.000.00) en efectivo o su equivalente en otras monedas. En estos casos, la institución requerirá la presentación del documento de identidad del depositante para validar con la firma del formulario.”*** (la negrilla y subrayado es del Banco)